ANUNCIO'S OFICIALES

INSTITUTO ESPANOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moncda publicados el día 30 de diciembre de 1946, de acuerdo con las disposiciones vigentes

CAMBIO OFICIAL

CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)

· ·				
***	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	9.15	9.35	opers) .	
Litras	44	45	66,—	67.65
Dólares	10.95	11,22	16,40 .	16,81
Litas	10.95	11,22		
Francos suizos	253,	259,35	379,50	389,
Reichsmark			-	
Eancos beigas	25,-	25,60		egad2
Flances	411,60	421.90	· ·	*****
isendos	43,50	44,60	65,25	66.90
Pesus moneda legal	2,60	2,66		4,10
Auxilio familiar		****	4,00	-
Turismo	•		3,90	-
Cor ras succas	3,04	3,12		-
Cormas noruegas				- Specialis
Corenas daresas	2,295	2,35		
Pesos chuenos	35.70	36,60	-	

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar». Acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

A partir del 1.º de enero de 1947 regirá la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	FEGETA
Trimestre	45,00
Año	180,00
Número corriente	0,75
» atrasado	1.50

Lo que, aprobado por la Superioridad, se hace público para general conocimiento y a fin de que los señores suscriptores efectúen sus remesas de acuerdo con la expresada tarifa.

Madrid, noviembre 1946.

LA ADMINISTRACION

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO Secretaria General.

Concurso oposición libre para cubrir 16 plazas vacantes de escribientes-mecanó grajos

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de las «Normas por las que se ha de regir el personal del Servicio Naciona, del Trigon de fecha 25 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 305), se convoca concurso-oposición libre para cubrir 16 plazas de escribiento--m canó mutos vacantes en distintas Jefaturas Provinciales de este Servicio.

CONDICIONES

1.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles de ambos sexos que reúnan las condiciones que se especifican a continua ion. Los varones de berán haber cump ido los 23 años de edad, sin exceder de los 40, en la fecha de comenzar los ejercicios El personal femenino deberá presentar certificación de tener cump ido el «Servicio Social de la Mujer», o de estar exenta de él, y no tener cumplidos los cuarenta años le edad en el momento de verificar los exámenes.

2.ª Los que descen tomar parte en el concurso-cposición deberán dirigir instancia, suscrita de su puño y letra, debidamente reintegrada, al Sr. Inspector nacional de la Zona a que correspondan las previncias a as que les interesarta ser destinados en el caso de obtener plaza. Dichas instancias se presentarán por Zonas en las direcciones siguientes:

Zona Centro.—Jetatura Provincial del S. N. T., en Madrid, calle de Ayala número 10. perteneciondo a esta Zona las provincias de Albacete, Alicante, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Murcia, Toledo y Valencia. Zona Noroeste.—Jefatura Provincial del S. N. T., en Valladolid, calle Calisto F. de la Torre, núm. 8, perteneciendo a esta Zona las provincias de Alava, Asturias, Avila, Burgos, La Coruña, León, Lugo, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Valladolio, Vizcaya y Zamora.

Zona Nordeste.—Jefatura Provincial de S. N. T., en Zaragoza, Independencia núm. 32, perteneciendo a esta Zona las provincias de Burcelona, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Logroño, Navarra, Soria, Tarragona, Teruel, Zaragoza y Baleares.

Zona Sur.—Jefatura Provincial del S. N. T., en Sevilla, plaza de España, Sector núm 4, perteneciendo a esta Zona las provincias de Almeria, Gracada, Jaén, Huelva, Córdoba, Sevilla, Málaga, Cádiz, Cáceres y Badajoz.

3.ª A las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición hobrán de adjuntarse los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población donde habitualmente resida el interesado.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por el Jefe provincial del Movimiento o Autoridad provincial correspondiente.

e) Certificación facultaitva que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ejercicio del cargo

f) El personal femenino presentará certificación a reditativa de tener cumpido el Servicio Socia, de la Mujer o de estar exenta de él.

g) Los que deseen ser comprendidos

en alguno de los turnos preferentes especificados en la Ley de 25 de agosto de 1939, lo acreditarán documentalmente mediante certificación expedida por la Autoridad competente.

h) Resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Sceretaría Provincial del S. N. T. donde se presente la instancia la cantidid de veinticinco pesetas en concepto de dere hos de examen y estudio de documentación.

i) Una fotografía tamaño carnet.

4.º Los que sean empeados de plantilla del S. N. T. con otras caregorías lo podrán hacer constar así en su instancias, quedando relevados de presentar los documentos a), b), c), d) y e), sustituyendo los mismos por un informe auscrito por el Jefe inmediato del interesado respecto a la cordu ta, laborio-idad y competencia de éste.

5ª El pazo de admisión de instancias terminara el día 31 de marzo de 1047 a las seis de la tarde, no siendo admit das las que se reciban con posterioridad aun cuando hayan sido depositadas en Correos anteriormente.

6.4 Les examenes se verificarán dentro de la segunda quincena del mes de abril de 1947.

7.ª Los turnos de provisión de las plazas a cubrir se determinarán conforme a lo dispuesto en la Ley de 25 de

agosto de 1939.

8.ª Las plazas citadas están dotadas con el haber anual de 4.712,50 pesetas, más las gratificaciones especiales co-

rrespondientes al cargo.

o. Los opositores que en el condurso-oposición sean declarados apios con derecho a piaza, serán nombrados para cubrir las vacantes que hubiere al terminar los ejercicios, de conformidad con lo establecido en las Normas de Personal citadas y con todos los derechos y obligaciones que las mismas confieren. También habrán de tener en cuer-

ta los opositores el contenido del articulo 63 del Regiamento Privisional para aplicación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera de 23 de agosto de 1937, sobre incompatibilidades del

cargo.

to Una vez terminados los ejercicios se publicará la lista de opositores de larados aptos, como asim smo as va antes ex stentes en aqu lla te ha. Dentro de un plaz, de cinco dias, a contar de de la publica ión de las ex-presadas listas, los opositores deciarados aptos y que hayan obtenido número con derecho a plaza, presenta an o re-mitirán a la Jetatura Provincial de la Zona donde se h.yan examinado, una solicitud en la que relaciona an, por orden de preferencia, las vacantes que deseen ocupar, no pudiendo elega las correspondentes a otra Zona ya que sóto podrán ser destinad s a Zona distinta si las neces dades del Servicio obliga-en a ello.

11. Los que no presenten la solicitud de destino dentro del plazo fijado. se án destinados donde convenga a las nicesidades del Servicio.

12. Una vez examınada- las soli itudes de destino, serán atendidas en primer lugar, las de los empleados de plantilla o ewintun es del S. N. T., con de-recho a plaza, si soi itan ser destina-dos a la misma Jefatura Provincial en la que prestan sus servicios y a continuación los demás opostores con de-recho a plaza, por rigureso orden de puntuación y con arreglo a sus solici-

13. Si a algún opositor no le conviene cupar la vacante que le haya cocrespondido, podrá so, lei ar quedar en «expectación de destino» siepripre y cuando haya algún opositor aprobado con puntuación inferior que esté con-forme en ocupar dicha vacante. En este caso, el opositor que ha cedido el turno pasará a ocupar el último lugar de la lista de los aprobados sin plaza en su Zona.

programas.-Los 14. Ejer icios y programas.—Los exámenes consistirán en las dos elimi-

natorias siguientes:
Primera eliminitoria.—Consistirá en desarrollar los siguientes ejercicios:

1.º Ejercicio de mecanografía, consistente en copiar, de un texto que facilité el Tribunal, durante quince minutos y a velocidad mínima de 200 pulsaciones por minuto.

2.º Ejercicio de mecanografía de composición, consistente en la confección de un estado numérico y redacción

de un oficio.

3.º Ejercicio de ortografía al dictado .

Segunda eliminatoria.—Consi-tirá en desarrollar los siguientes ejercicios:

1.º Contestar a las preguntas que indique el Tribunal sobre las materias del programa de Geografía

2.º Resolver un problema de aritmética mercantil propuesto por el Tribu-

3.º Contestar a las preguntas que indique el Tribunal sobre las materias del programa de Ordenación Triguera

Ejercicio voluntario - Los opositores que lo deseen podrán solicitar ser examinados de Taquigrafía con el único fin de mejorai la puntuación. El exa-men consistirá en tomar taquigráficamente un párrafo dictado por el Tribunal y verificar su traducción.

15. Los programas de Goegrafía y de Oldenación Triguera son los mismos que figuraban en la convocatoria de fecha 22 de marzo de 1946 y serán puestos de man fiesto al público en el tablero de anuncio, de la Delegación Nacional del S. N. T. en Madrid (ave-nida General Mola, 36, segundo) y en todas as Jefaturas Provinciales del Ser-

Madrid, 2. de diciembre de 1946.-El Secretario general (ilegible). · 2.102—O.

SUBDELEGACION DE HACIENDA DE CEUTA

Junta Administrativa Especial de Contrabando

Desconociéndose el actual domicilio de los individuos que aparecen encartados en los expedientes que a continuación se detallan, se les hace saber por medio de la presente que han sido vistos y fallados los mismos en el siguiente sen-

Expediente número 79-1944.—Imponer al reo Mohammed Si Kaddur, cuyo domicilio fué últimamente en Barriada del Principe, calle D, número 85, de Ceuta, la multa de (32 pesetas, duplo del valor del género aprehendido, así como la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas. con el comiso dei género.

Expediente número 31-1945.—Imponer al reo Rubel Castro Maestro, con domicilio últimamente en Gijón, Mamus Blista núm 23, la multa de 714 pesetas, duplo del valor del género aprehendido, así como la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas, así como el comiso del género.

Expediente número 80-1945.--Imponer al reo Antonio Aguilar Martín, con domicilio últimamente en Príncipe Altonso, junto al lavadero, en Ceuta, la multa de 1.171 pesetas, triplo del valor del género aprehendido, así como la pena subsidiaria de prisión, en caso de in-solvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas, así como el comiso del género

Expediente número 4-1946.—Imponer a la reo Aisa Ben Mohammed Dukali, cuyo último domicilio fué en Ceuta, barriada del Príncipe Alfonso, sin número, la multa de 000,60 pesetas, duplo del valor del género aprehendido, así como la pena subsidiaria de prisión, en caso de insolvencia, a razón de un día por cada cinco pesetas, así como el comiso del género.

Requer:miento

A los efectos del artículo tor de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, se notifica el fallo por medio de estr periódico oficial, previniendo a los interesados:

a) Que el plazo para efectuar el ingreso es el de quince días, contados desde el siguiente a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Que a los efectos del párrafo se-gundo del artículo 102 del mismo texto legal para que manifieste si posee bienes para hacer efectivas las multas impuestas, presentando relación de ellos en el término de tres dias, bien entendido que su silencio «e considerará como declaración negativa, y en consecuencia se decretará el arresto a prisión.

c) Contra el fallo transcrito puede interponer recurso ante el Tribunal Provincial de lo Contencioso de Cádiz, en el plazo de tres meses, a contar desde el siguiente a la publicación de este requerimiento.

Ceuta, 20 de diciembre de 1946.—El Secretario de la Junta, Carlos Gómez Belmar —V.º B.º, el Subdelegado de Hacienda, Presidente de la Junta, Enrique Moreno Cuartara.

1.924-O

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE BADAJOZ

l'hego de condicione facultativas y eco-nómicas que, además del aprobado por heal Orden de 13 de marzo de 1903, habián de regir en las obras de consvucción de la Estación Sanitaria de la frontera de Caya, en Budajoz, cuya subasta se anuncia por el presente.

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras

Articulo 1.º Consisten las obras objeto de este proyecto, y a las que han de aplicarse las disposiciones de este uliego de condiciones, en las de construcción de un edificio destinado a Estación Sanitaria en el puesto fronterizo de Caya (Badajoz), cuyo presupuesto de contrata, según proyecto, incrementado en el 17 por 100, debidamnete autorizado, se eleva a la cifra de doscientas ochenta y nueve mil quinientas cincuenta y nueve pesetas y cincuenta y un céntimos (pesetas 289.559.51).

Art. 2.º El edificio consta de dos plantas y un torreón, dedicando la baja a tos servicios sanitarios y la alta a vivienda dei conserje. El tipo de construc-

ció es el siguiente:

Cimientos de mampostería ordinaria con mortero semihidiáulico, muros de fábrica de tadrillo con mortero de cal, forjados de piso de cerámica armada con cargaderos de hormigón armado, cubierta de teja árabe en viv enda y con terraza a la catalana en el resto de edificio y portes, cielo raso con entramado de madera en vivienda y enlucido directamente sobre la cerámica armada en planta baja, pavimento de baldosin hidiáulico de 0,20 por 0,20 en interiores y baldosin catalán en terraza, pavimento de cemento continuo en porche y garaje, alicatado de azulejos blancos de 0,20 por 0,20 en laboratorio y retretes, enlucidos con mortero de cal, carpintería corriente de pino Valsaín, moldurana a una cara, con herrajes corrientes y pintura a la cal en interiores y exteriores.

Art. 3.º Las obras de fábrica se ajus-tarán en un todo a los planos del proyecto, estados de niedición y cuadro de precio. Si fuese preciso variar el tipo de alguna se hará en virtud de ordenescrita del Director de la obrá, el que redactará el correspondi-nte proyecto reformario si necesario fuese.

Una vez aprobado este proyecto, se pondrá en ejecución, y si implicase la aparición de nuevas unidades de obras, se fijarán los precios contradictoriamente ei la forma reglamentaria; esta disposición es aplicable integramente a los restantes artículos de este capítulo primero.

Art 4.º Para la ejecución se seguirán en un todo los datos contenidos en, los pianos, estados de medición y presu-

puesto dei proyecto.

Art 5.º Los cimientos de toda clase de obras, tante de fábrica como de edificios, se ajustarán a lo especificado en los planos y valoraciones correspondientes. En esta clase de trabajo, y por su propia naturaleza, se entenderá que las profui didades y secciones figurades en ei proyecto son un primer dato que debe o nfirmarse o variaise, según la naturaleza del terreno.

CAPITULO II

Condiciones que deberán satisfacer los materiales y su mano de obra

Art. 6.º Los materiales que se empleen en las obras habián de reunir las cordiciones exiginas en este pliego; las procedencias qui hayan servido de hase para el cálcuic de precios no tienen más vaior que la necesidad de confeccionar oi presupuesto,

Art. 7. El agua del amasado de moteros y hornoigones y curado de est s últimos no contendrá sustancias pe judiciales en cantidad suficiente para afterar el fraguade ni disminuir con el tiempo las condiciones útiles exigidas al hor-

migón.

Son admisibles, sin necesidad de ensayos previos, todas las aguas que por st carácter físico y químico sean potebles.

Las aguas no potables se analizarán rechazando todas aquellas que no complan las condiciones del párrato primero de este artículo, y, en particular, las que rebasen los limites siguientes : anhídrido sulfúrico, tres décimas por ciesto (0,3 por 100); cloruros sódices o mazrésicos, uno por ciento (1 por 100); giédo de acidez, siete (7).

Art. 8.º El cemento cumplirá las condiciones del pliego vigente para la recepción de aglomerantes hidraulicos, aprobado por Real Orden de 20 de julio de 1928 y Orden de 10 de diciembre

de 1930.

En los documentos de origen deberán figurar la fecha de molido y su finura, la composición química aproximada, las resistencias mecánicas y cuantas carac-terísticas juzgur de interés el fabricante. En los cementos compuestos, formados de cemento y una adición activa o inerte finamente pulverizada, se indicará la proporción de los elementos que lo integran y características de los compo-

El cemento se recibirá en obra en los mismos envases, cerrados, en que fué expedido de fábrica y se almacenará en sitio ventilado defendido de la intemperie y de la humedad del suelo, o de las paredes, particularmente después de realizados los ensayos que se indican a continuación.

Salvo garantia especial de la calidad de cemento, se aprobará, dentro del mes anterior al empleo de cada partida, el período de fraguado, la estabilidad de volunien y la resistencia a los siete días (7) o los, des si se trata de supercomentos. y a las veinticuatro horas si es aluminose, con arreglo a las prescripciones del antedicho pliego,

Art. 9." La cal ordinaria procederá de la calcinación a setecientos grados (700°, aproximadamente de calizés libres de arcilla y con una properción de materias extrañas inferior al diez por ciento (15 por 100): el producto estará exen-to de caliches. No se admitirá ja cal que por su exposición a los agentes almosféricos o jargo tiempo de almacenaje se haya apagado espentáneamente.

El Director de la obra, conocida la procedencia de la cal, podrá efectuar tos análisi- que juzgue oportunos de la piedra de origen. En caso de no cumplir er producto con las condiciones establecidas, o ser la piedra de origen impropio para la obtención de cal de buena calidad, se rechazará la partida y serán a cargo del contratista les gastes de andlisis.

Art. 9.º E! yeso estará bien cocido y molido, limpio de tierra, y no se admi-tira al que contenga más del ocho por ciento (8 por 100) de granzas. Absorberá al amasarlo una cantidad de agua sensiblemente igual en volumen al veso. El aumento de volumen aj fraguar no será superior a un quirto, v su resistencia al aplastamiento una vez amasado, ne inferior a cincuenta kilogramos por centime ro cuadrado (50),

Una vez amasado y colocado en obra, no ha de reblandecerse ni presentar grie-tas ni efferescencias. El veso para enlucid s será completamente blanco y perfestamente tamizado.

En cualquier caso, el amasado, se hará

a medida del empleo.

Art. 11. Las arenas podrán ser naturales, de río o de mina o artific ales. En el primer caso, habrán de ser siliceas, timpias de tierra y dar, al ser comprimidas con la mano, el crujido caracte-rístico de las de buena calidad. Las segundas procederán de la trituración de las rocas más duras de la localidad.

Las arenas para horm gón cumplirán, en cuanto a composición granulométrica, las condiciones que más adelante se expresan; las arenas para mamposteria tendrán sus granos comprendidos entre un milímetro y tres milímetros (1 y 3).

Art. 12. En la piedra para hormigones se observarán prescripciones distintas según la calidad y destino del hormigón.

En todo caso, la grava, antes de ser partida, o la roca de procedencia del canto roda o han de tener una resistencia por certimetro cuadrado, superior en un 10 por/100 (10 por 100) a la exigida para el hormigón fabricado

No podrá proceder de rocas atacables por los agentes atmosféricos.

La piedra podrá ser machacada o canto rodado, y los tamaños admisibles

Para grandes masas en cimientos macizos, de dos a diez centímetros (2 a 10). Para bóvecas o macizos de pequeño

espesor de dos a seis centímetros (2 a 6). Para piezas de ligera armadura, de orio a cuatro centímetros (1 a 4).

Para vigas, pies d rechos, etc., etcetera, con profusión de armaduras de medio a dos centímetros (o,5 a 2), y en todo caso, el cuarto del espesor total ele la obra, y no contendrá más de un diez por ciento (10 por 100) de elementos más grilesos que la separación entre barras.

En cualquiera de los casos reseñados ia grava sera limpio, y si no lo fuese, se lavará.

En los macizos de gran espesor en los que se autorice ol empleo de piedras gruesas, éstas tendrán veinte centimetros (20) como máxima dimensión.

La piedra de mamposteria será dura, con pacta, sin pelos ni oquedades, no heladiza, y podrá ser cuarzosa, granitica o caliza, de suficiente resistencia a los esfuerzos a que ha de estar sometida. no admitiéndose el empleo de cantos rodados.

Para la ejecución de la mampostería ordinaria deberá ser previamente preparada la picera con un desbaste muy tosco en el paramento y la parte de las caras laterales necesarias para el buen ajuste y para evitar el empleo de ripio er la parte visible.

Los tizones serán alternados de treinta centimetros (30) y cincuenta centimetros (50) como dimensión mínima. El volumen de los mampuestos no deberá ser menor de veinte contimetros cúbices (20). El Director de la obra autori. zará otras dimensiones y labra si lo estima oportuno.

La piedra de mampostería careada en paramentos será preparada de tal modo qui las caras visibles tengan forma pol'gonal que llene el hueco que cejen los

mampuestos contiguos.

Estos poligonos no es necesario que sean regulares, pero se prohibe la concurrencia de cuatro aristas en un vértice.

Art. 14. La piedra para sillarejo o sillería, además de satisfacer las condiciones señaladas para la mamposteria, estará exenta de gabarros, pelos, oque-dades y domás defectos que pudieran perjudicar a la solidez y buen aspecto de la construcción. Las dimensiones de los sillares serán las que marquen los planos y estados de cubicaciones cuando apareciese el despiece del sillarejo o sillería, y, en caso contrario, las que determine el Director de la obra, en vista de despiece que haga de los macizos de esta fábrica, teniendo en cuenta las condiciones de las canteras y las costumbres de la pradidad.

El Director de la obra dará a la contrata los dibujos cetallados y acotados de las molduras de la silleria.

Art. 15 Los ladrillos tendrán la forma y dimensiones de uso corriente en la región. Estarán bien moldeados y cocides hasta que presenten indicios de vitrificación; su fractura será de grano fino, homogéneo, compacto, sin caliches ni piedras, y golpeados con un martillo darán un sonico metálico. Estarán formados por arcillas figulinas con diez al doce por ciento de agua (10 al 12). El adrillo de mesa será fabricado por

procedimientos mecánicos, con aristas vivas y aspecto, en su fractura, de grane fino y apretado, color rojo intenso, y absorbiendo, como máximo, un frece por ciento (13 por 100) de agua. Si el contratista desea emplear formas

especiales, éstas deberán reunir las condiciones generales fijadas para la faillos. Las tejas reunirán, por lo que se re-

fiere al material de fabricación, condiciores análogas a las exigidas para los ladiillos, y además no presentarán quebras duras ni alabeos; serán ligeras e impermeables y exactamente iguales.

Las tejas planas serán del modelo que figure especificado en los estados de medición, o bien del que designe el director de la obra. Sus condiciones serán las reseñadas más arriba para todos los productos incluidos en este artículo.

Art. 16 El baldosin de cemento estará fabricado a máquina, prensado y perfectamente recortado.

La superficie será tersa y plana; las aristas, vivas y sin defecto que perjudique su buen aspecto y resistencia. El espesor será uniforme, comprendido entre los veinticinco (25) y treinta (30) mi-

limetros.

E baldosín catalán será rectangular o poligonal, de color rojo homogéneo, perfectamente plano y bien presentado y sorido claro; impermeable y de aristas vivas.

Los dibujos y trazados de pavimento, con esta clase de baldos nes, serán escegidos por e director de la obra.

Art. 17. Los azulejos, vierteaguas y otros elementos aná ogos deberán ser de primera calidad, confeccionados con esmero, no admitiéndose los que presenten grietas, alabeos o cualquier otro defecto que perjudique su aspecto o resistencia.

Las partifas de azulejos que lleguen a la obra serán examinadas por el ditector o persona en quien delegue, rechazándo e las que no reúnan las condiciones exigidas. Los dibujos se fijarán por el director de la obra, excepción hema de los correspondientes as piso bajo, que, por destinarse a servicios sanitarios, serán blancos exclusivamente

nitarios, serán blancos exclusivamente. Art. 18. La cal se apagará en baisa, y, una vez obtenida la pasta, se mezclará con la arena en la proporción de dos partes de archa por una ce cal; se agregará el agua necesaria, batiendo perfectamente la mezcla y griduando la consistencia de acuerdo con la clase de fábrica en que haya de emplearse.

La pasta se preparerá, con una semana de anticipación, respecto a su emp.eo.

Art. 19. Si en algún caso se juzgase necesario utilizar los moteros denominados mixtos, se fijará por el director de la obra las proporciones en que entrará la cal y el cemento; de un medo automatico se fijará el precio con arreglo a los elementos contenidos en el cuadro de precios en que se específica la composición de los mismos. El nuevo precio se formalizará mediente la correspondiente acta de precio contradictorio.

Art. 20. Antes de proceder al asiento de los ladrillos se humedec rán de tal modo, que les falte avidez de agua, v. por tanto, no desequen los morteros. El asiento se hará sobre baño de mortero, el que undrá en cada caso, la composición detallada en los cuadros de precios. Se rellerarán todas las juntas.

El espesor de los tendeles y llagas no ex ederá de ocho milimetros (8) in los ladrillos ordinarios y de cinc. (5) milimetros en los prensados; como compremento de estas disposiciones, el director de la obra fijará el número de hidadas por metró de altura.

Art. 21. La madera a emplear en entarimados, armaduras, cimbras y pres derechos será de pino de primera calidad o de roble, arreglando sus dimensiones a las que marquen los planos y estados

de medición. Las piezas serán de fibra recta, limpias de nudos en profundidad superior al quinte del espesor de la pieza, sin grietas ni hendiduras, siendo rectaza des las maderas sangradas, pasmadas, agusanadas, carcomidas, podridas, etcétera, etc. las que tengan doble albura; las que se hubicsen recelentado en los almacenes, y, en general, aquellas en las que se observase algún defecto que pueda disminuir su resistencia y durición o dificultar la ejecución de los ensemblajes.

Art. 22. Las instalaciones sanitarias, tales como retretes, lavabos, urinarios, etrétera, serán de la calidad que se especifique en el cuarro de precios correspondiente, y el director de la obra tendrá plena libertad para aceptar o rechazar los que de proponga el confrat sta, ten endo en cuenta el jugar de la instalación y su destino.

Art. 23. La pintura de imprimación estará constituda por barniz de aceite de maza, muy flúido, secante, mez lado con ocre o minio de plomo, exento de acidez. La pintura ce aceite sobre la imprimación en una o más manos, estará compuesta de aceite de tinaza puro con albayalde, grafito o polvo de cinc.

La calidad de pintura a emplear no será inferior a ciento cincuenta gramos (150) por metro cuadrado para el minio, y a ochente y cinco (85) gramos por metro cuadrado para la pintura al éleo en primeia niano y a setenta (70) gramos para la segunda.

La pintura al temple estará constituída por materiales de primera calidad, y tendrá el colos que señale el director de la obra.

CAPITULO III

De la ejecución de las obras

Art. 24. Una vez adjudicada la obra, el director de la misma hará sobre el terreno un replanteo precio de la misma y de sus distintas partes en presencia del contratista.

A continuación, el contratista construirá, en el terreno, y en lugar que no dificulte la marcha de los trabajos, una caseta provisional, con techo impermeable. En ésta habrá, necesariamente, dos departamentos independientes destinados a oficina y botiquin; el primero deberá tener un tablero donde puedan extenders los plavos, y el segundo, una cama o catre; si la importancia de la obra lo requiere, el departamento de botiquin tendrá más amplitud, y, desde juego, estará provisto de jodos los elementes precisos para una primera cura.

La inspeccior, de la obra, por si o por delegación, podrá revisar estas instalaciones y comprobar el buen estado de los nedicamentos. Si el número de objeros lo aconseja y el alejamiento a centro de la población lo impone, circunstancias que serán apreciacias por el director de la obra, el contratista deberá tener, permanentemente, un practicante en el botoquín.

Construida la caseta, se procederá al replanteo go cral de la abra, marcando las alineaciones y rasantes de los pantos necesarios para que, con el auxilio de los planos de detalle, pueda el contratista realizar la construcción con relación

a, proyecto. Se marcaián los cies de las zanjas y pozes, ejes que deocrán quedan perfectamente deferminados por puntos invariables durante la marcha de la obra, cresta de trincheras y pie de terrapiones, ejes de obra y edificio.

Sin autorización de director no podrá el contratista o menzas la obra, y sin el asesoran lento debido ad ceplanteo y

comprobación del mismo,

De resultado del replanteo y, si se considera necisario, del reconocimiento de las zanjas para cimientos, se levantacián actas, que firmarán el directo y el contratista, debiendo hacer consta en ellas, si se puede proceser, deste luego, a la ejecución de la obra, y en les segundas, todas las circunstancias en que re encontraba el terreno al dar comienzo a la cimentación.

Se marcará también una tinea de nivel, que seña ará el plano que se toma como referencia para las obras ce mocimientes de tierra y apertura de zanjas.

Este replaiteo lo harán el brestor de la obra y el aparejador, firmando dos en el plano y copias que se levanten.

Para el picado y extracción de as tierras se seguirá la marcha le forra a gentro, extravén ose las tierras itimediatamente de picadas.

La distribución de los obreros, y la altura de las bancadas se determinarán sobre el terreno empleando la selución que perm ta el máximo rendimiento con el mínimo de fatiga corporal.

Art. 25. Sc procederá, una vez hecho replanteo de las obras de tábrica y dificio, a la apertura de zanjas para cimientos, profundizándolas hasta encontrar terreno de la debida e nsistencia. La administración puede, temendo en ccenta las condiciones del terreno excavado, no previstas en el proye-to, modificar jas din ensiones de los cimientos o ciase de cimentación adoptada; en todos los casos el contratista se atendrá a as prescripciones del director de la obra, no pudie no empezar el relleno de los cimiento, en ningún caso, sin prey a autorización, por escrito, del mismo, evantando acta a que se refiere el articulo 24. En el caso de que no figure en el cuadro de precios correspondientes, y en el caso que se atribuva en la excavación para cimientos el que los agotamientos están incluidos en el refer do preció, se critinderá que son de quenta 🔐 la administración.

Art. 26. Las deformaciones, grie as, roturas, desperfectos y modificaciones co l'autorizadas en la obra, serán morivo suficiente para que se demucian y reconstruyan tota o parcialm nte las obras defectuosas, si asi lo est ma necesario el director y en caso de disconformidad en la contrata con lo ordenado por el director, resolverá la Dirección General.

No se autorizará, en ningún caso, enloscados o repellados que tengan por objeto encubro defectos de la construcción o de los materia es empleados.

Art. 27. Es edificio se entregará por el contratista completamente terminado en todos sus detalles, aunque alguno ce éstes no apareciese determinadamente especificado en los planos y docume os de prove to, en entiéndose que todos os Getalles no especificad s están includes, implicitamente, en los precios del cuadro.

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras

Art. 28. La excavación para cimientos se pagará por metro cúbico de la parte de cimiento ordenada que quede recubierta por el terrene natural primitivo, es decir que no será de abono el tetal des volumen extraido en el caso de que se haya restablecido un terrapiche en el emplazamiento del cimiento, por lo cual es conveniente hacer la excavación de cimientos e incluso la fábrica éstos, antes de ejecutar el terraplén en aquel punto, en el precio de la excavación, vertido de los productos y relleno de las zanjas en la parte no ocupada por la fábrica de cimientos.

Art, 29. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico medido en la obra ejecutada y completamente terminada con arreglo a condiciones, incluso el refundido y refino de los paramentos y rejuntados, estando incluso, en todo caso, en el precio por metro cúbico de fábrica los materiales y medios auxiliares, empotramientos en ellas de las piezas de hierro y otras,

apertura de caja, etc., etc.
Art. 30. Las obras ejecutadas serán abonadas al contratista por certificaciones mensuales a buena cuenta, aplicando al volumen de unidades en cada clase de obra, los precios del cuadro correspondiente. E, contratista poerá y deberá presenciar las operaciones de toma de datos para formular las relaciones valoradas. Una vez redactada la relación, el contratista o su apoderado, estamparán la firma con el conforme.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Arr. 31. El plazo de garantia será de dos años, y durante él, el contratista deberá conservat a su costa, y ejecutar los trabajos de conservación y reparación necesarios para mantener la obra en perfecto estado.

Art 32. Las recepciones provisional y definitiva se verificarán con arreglo a las normas establecidas por la Oruen ministerial de 11 de obril de 1034, aplicable a las recepciones de obras de la clase de las que comprende este proyecto, y con sujectón a lo dispuesto en los pliegos de condiciones y legislación vigente.

La recepción provisional tendrá lugar al terminarse las obras y en definitiva, pasado un plazo igual al de garantía, desde la fecha de recepción provisional.

Esta subasta se anunciará en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, por un plazo de veinte dias naturales, durante los cuales podrán presentar sus proposiciones ajustadas al modele que se inserta en el articulo signiente, cuantas personas naturales y juridicas pretendan realizar las obras.

Al término de dicho p'azo, y dentro de los cinco días siguientes, se reunirá el Tribunal que ha de adjudicar la subasta, el que estará formado por el itustrísimo seños Delegado de Hacinnia-Presidente de la Mancomunidad Sanitaria, el Secretario general del mismo Organismo y un Arquitecto designado por la Junta de Mancomunidad, asistidos de uno de los señores Notarios de la cepital, que levantará acta del acto y adjudicación que siendo provisional, se con-

vertirá en definitiva si en un nuevo plazo de cinco dias no se formulara reclamación contra dicho acto y adjudicación.

Art. 33. Las proposiciones, cuando las obras se ejecuten por el sistema de subasta, se ajustarán, invariablemente, al modelo que se copia a continuación:

"Don con cédula personal número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de de de 194..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del, próvincia de, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por a cantidad de (aquí la proposición cue se haga admitiendo o mejorando, l sa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda pro-puesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete, el proponente, a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.»

En el caso de que el licitador concurra por apoderado, ja escritura de mandato habrá de estar bastanteada por uno de los señores Abogados del Estado, afectos a la Delegación de Hacienda de Badajoz,

Las proposiciones habrán de ser firn.adas por los interesados, que harán
constar sus domicilios, uniéndole el poder, cuando obren en tal forma, y documento que identifique su personalicad y autorizado por el que suscribe ja
proposición. Todo ello habrá de presentarse, dentro de sobre, debidamente lacrado, escribiéndose en su exterior la
finalidad de la proposición, cuyo sobre
habrá de ser entregado al Secretario general de la Mancomunidad SanitariaJefe provincial de Sanitad en Badajoz.
En sobre separado, abjerto se acom-

En sobre separado, abierto, se acompañará el resguardo de haber constituido la fianza provisional, que será el 3 por 100 (tres por ciento). Igualmente se ocompañará e, compromiso relativo a las remeneraciones mínimas y los demás document s que puedan exigirse por la iegislación vigente en la fecha de la subasta.

Cuando a la licitación concurran Sociedades, acompañarán sus proposiciores de la certificación que exige el Real Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 2.413, de 23 de diciembre de 1928.

A rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario, dentro del término de treinta dias naturales (30), contados a partir de la fica de la comunicación en que se diera quenta de la adjudicación definitiva.

Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio de la subasta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia; los recibos correspondientes serán entregados al Notario encargado de autorizar la escritura de contrata. Igualmente deberá entregarse en este acto, sel resguardo de la fianza definitiva, que será del seis por ciento (6 %) del líquido del remate, afectado del aumento que señala el Real Decreto

de 26 de julio de 1926, si hubiera lugar a ello. Si la fianza se constituye en valores, al resguardo deberá unirse la póliza, título de propiedad de los mismos, etcétera, con arregio a lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.

También será de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, derechos reales, timbre, contribución industrial y de Utilidades, impuestos sobre pagos al Estado, etc., etc. Los justificantes de pago de los anteriores gastos habrán de presentarse en la Secretaria Contaduria de la Mancomunidad con la primera certificación de pago a buena cuenta, que será expedida por el Arquitecto Director de las obras, y autorizada por el mismo, en la forma establecida en el articulo treinta de este pliego.

Art. 34. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de doce (12) meses, a contar de la última fecha.

El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado; sin embargo, no tendrá derecho a formular reclamación alguna si dentro de un año económico no se le abonase nás cantidad que la correspondiente a prorrata, teniendo en cuenta el presupuesto de la obra y el plazo señalado para su ejecución.

Una vez recibidas, definitivamente, las cbras se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Badajoz, diciembre de 1946.—El Presidente (ilegible).

1.898-O

AYUNTAMIENTO DE CASTELLON DE LA PLANA

Edicto

El Exemo. Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado sacar a pública subasta trece so ares situados en la Nueva Avenida de Castellón al Mar, de las siguientes características:

SOLAR NÚM	ERO M2	PTAS. M2	PTAS.
		•	
` I	390	100	39.00 0
2	270	110	29.700
3-10	450	94	42.300
4	270	115	31.050
4 5 6	270	115	31:050
ć	446	120	53.520
11	180	65	11.700
13	206	65	13.390
14	192,5	60	11.550
ž Š	189	, 6 0	11.340
15 16	185,5	60	11.130
17	182	60	10.920
•	428	125	53.500

El tipo de licitación será al alza sobre el precio unitario del metro cuadrado, exigiéndose, para tomar parte en la subasta, la fianza provisional, consistente en el 4 por 100 de la tasación de cada so.ar.

La subasta se verificará con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de contratación municipal, teniendo lugar en esta Casa Ca-

pitular a las doce horas de su mañana, después de transcurrir veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TAIXO, bajo la presidencia del señor Alcalde, un Vocal de la Comisión Municipal l'ermanente y un señor Notario en ejercicio en esta ciudad.

Los pliegos para optar a la mi-ma se presentarán en esta Secretaria Municipal y horas hábi es de oficina hasta el dia anterior al de la subasta.

Las proposiciones, conforme al modelo que al final se in erta, se presentarán con el timbre correspondiente en sobre cerrado, y en sobre abierto se acompañará el resguardo de haber depositado la fianza provisional, más la cedu a del licitador.

Los pliegos de condiciones y demás documentos que regirán en la subasta estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Castellón de la Plana, 3 de diciembre de 1946.-El Alcalde (ilegible).

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle, número, con cédula personal, clase, número, expedida el enterado de las condiciones que el Exemo Ayuntamiento de Castelión saca a subasta pública la enajenación del solar o solares números s'tuados en la avenida de Castellón al Mar, se compromete tomar a su cargo dicho so ar o solares, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra y número) pesetas metro cuadrado.

(Fecha v firma del licitador.) 2.083-0.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Exemo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión plenaria celebrada el d a 4 del actual, acordó la construcción, mediante pública subasta, de un Grupo Escolar en la calle de Salas, compueste de cinco grados de niños, otros cinco de nmas y dos de parvulos, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifi sto en el Negociado de Subastas de la Secretaria Municipal, donde pueden ser examinadas durante las horas de oficina de los días hábiles.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala de Jueces de la Casa Consistorial a los veintiun dias hábiles, a partir del sigui-nte al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la Presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asist ncia de otro m'embro de la Comisión Municipal Permanente y del Notario a quien en turno corresponda, que autor zará el acto, y con las formalidades establecidas en el artículo 15 del Reglamento de 2

de julio de 1924. Los pliegos de proposiciones deberán entregarse en el Negociado expresado durante las horas de oficina de los días hábil s desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, debiéndose acompañar en sobre aparte certificado de referencias técnicas y resguardo de haber constituí-do fianza provisional por 16.641,18, equivalente al dos por ciento del presupuesto de contrata que es de 832.059,02 cén-

Asimismo deberá acompañarse recibe de la Contribución o certificado de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercia industria re lacionada con la construcción, justificante de encontrarse al corriente en e. pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales, y cuando se trate de licitadores que concurran en calidad de mandatarios, presentarán po-der bastanteado por el Oficial Letrado Municipal de la Corporación, don Jesús Pérez Córdoba.

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en el citado Regiamento de Contratación municipal, siendo obligación del rematante abonar el importe de los anuncios que se inserten, honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata, impuesto de timbre y derechos reales corr spondientes, as: como todos los que origine esta subasta y de ella se deriven.

Las proposiciones deberán extenderse en papel de la cias sexta (4,50 pesetas), y se ajustarán al siguiente mode o:

Don, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. enterado del anuncio inserto en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO número, correspondiente al día de de 194, y de las condi-ciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un Grupo Escolar en la calle de Salas de la ciudad de Burgos, se compromite a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas, céntimos Asimismo se compromete a que las re-

muneraciones minimas que hon de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados, sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Burgos, 18 de diciembre de 1946.—E Alcalde (ilegible).

2.082--O.

AYUNTAMIENTO DE EL TIEMBLO Anuncio de subasta de maderas

Autorizada por la superioridad la ce-lebración de las subastas de maderas suspendidas, y cuyos anuncios se publicaron en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 324, de 20 de noviem bre p.óximo pasado, y «Boletín Oficial» de la provincia número 134, de 7 de noviembre próximo pasado, dichas subas tas tendrán lugar el día 4 de enerc de 1947, a las mismas horas y bajo los mismos tipos y condiciones fijadas en los r teridos anuncios.

El Tiemblo, 16 de diciembre de 1946 El Alca'de, Esteban Carreño.

2.084--Ó.

COMUNIDAD DE LA CIUDAD Y TIERRA DE SEGOVIA

Subasta de maderas y leñas

El dia 18 del próximo mes de enero de 1947, y horas que luego se señalan, en las Casas Consistoriales de esta siudad y oficina de la Comunidad, constituída la Mesa en la forma regiamentaria y dando fe del acto un Notario de la capital, se celebrarán tres subas-tas de aprovechamientos de maderas y leñas distribuídas en tres lotes, del monte número 82, denominado «Pinares Llanos», del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Avila y de la pertenencia de esta Comunidad, radicante en término municipal de Peguerinos (Avila), llevándose a efecto en la forma siguiente:

Primer lote.-A las doce de la mañana se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 963 pinos, que cubican 352,872 metros cúbicos de madera y 141,149 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 74.103 pesetas.

Segundo lote.-A las doce y media se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 1.935 pinos, que cubican 1.029,820 metros cúbicos de madera y 411,928 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 216.262,20 pesetas.

Tercer lote.-A las trece horas se celebrará la correspondiente al aprovechamiento de 1.175 pinos, que subican 645.323 metros cúbicos de madera y 258.129 estéreos de leña, bajo el tipo de tasación de 135.517.82 pesetas.

Los rematantes quedan obligados a entregar a la RENFE, del primer lote, 444 traviesas; del segundo lote, 1.297, y del tercer lote, 813.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaria de esta Comunidad, de 10 a 13, los días hábiles, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, hasta el anterior al señalado para la licitación, expirando el plazo de admisión a las trece horas de este día.

Irán precisamente cerradas en sobre y reintegradas con arreglo a la Lev.del Timbre (4,50 pesetas), redactándolas conforme al modelo que al final se inserta. Dichos sobres podrán estar lacrados y se señalará para qué lote.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta haber ingresa-do en la Depositaría de Fondos de la Comunidad el 5 por 100 de la tasación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse por separado el res-guardo que acredite la constitución del Depósito provisional y cédula del licitador o documento que justifique su persc nalidad.

Serán de cuenta del rematante los pagos del importe de los presupuestos de gestión técnica, anuncios en el BOLE-TIN OFICIAL LEL ESTADO y de las provincias de Segovia y Avila, periódicos locales, gastos de expedientes y todos los que con los mismos se re-

Los pliegos de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas se hallan de manificsto en la Secretaría de la Comunidad, durante los días y horas antes señalados.

Segovia, 19 de diciembre de 1946.— El Alcalde-Presidente (ilegible).

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de, enterado de los pliegos de condiciones y anuncio in-serto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, referente a la subasta de ... pinos, lote, del monte núm 82 del Catálogo de la provincia de Avila, sito en término municipal de Peguerinos (Avila), de la pertenencia de la Comunidad de la ciudad y tierra de Segovia, se obliga a ejecutar el aprovechamiento de los mencionados pinos con sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos, por la cantidad de... pesetas (en letra), y al efecto ha heche el depósito en la Depositaría de Fondos de la Comunidad del 5 por 100 del importe de la ta-ación y lo acredita con la adjunta carta de pago.

Fecha, firma y rúbrica del propo-

nente.

2.109—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

«LASICAL», S. A. Madrid

Dode 1.º de enero de 1947, se pagará cupón número 35 de las Obligaciones Hipotecarias, a razón de 10 pesetas por títu'o, a deducir los impuestos correspondientes, importando un líquido de pesetas 7,50.

Retirada de Obligaciones

En virtud de las facultades que en la escritura de emisión de Obligaciones Hipotecarias, el Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado amortizar todas las en circulación el día 1.º de enero de 1947; el reembolso de estas Obligaciones Hipotecarias, a razón de 495 pesetas cada una, puede hacerse efectivo en los Bancos siguientes:

En Madrid: Sucursal del Banco de Bilbao.

En Pamp'ona: Crédito Navarro y La

Vasconia, Banca y Crédito. En San Sebastián: Banco de San Sebastián.

Desde dicha fecha dejarán de devengar intereses dichas Obligaciones,

Madrid, 27 de diciembre de 1946.— Lasical, S. A. Miguel Huici, Presidente del Consejo de Administración.

5.971—P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INS-TANCIA F INSTRUCCION

SANTANDER

Edicto

En virtud de lo acordado por el se-fior Juez de Primera Instancia número dos de Santander, se hace saber, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento civil, la incoación de expediente sobre declaración de au-encia de dona Julia Oceja Cabanas, nacida en Santander el 18 de noviembre de 1884, y es hija legitima de los hoy finados don Tomás Ignacio Oceja y doña Rafaela Cabanas, la cual se ausentó de esta capital para América del Sur, y se desconoce su paradero desde hace más de cinco años.

Dado en Santander a 22 de noviembre de 1946 —El Juez de Primera Instancia número 2, Manue S. Escobar.-El Secretario judicial, Arturo Valdivieso

5.823—A. J. 1.a 30-12-946

LALIN

Don José Aller Goyanes, Juez de Primera Instancia accidental del partido de Lalín.

Hago público: Que en este Juzgado se incoó expediente a instancia de Ramón Taboada Campos, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Remesar, en La Estrada, sobre declaración de falleci-miento de Manuel Taboada Conde, hijo de Vicento y de Eugenia, de setenta y nueve años, natural v vecino de Piñeiro, en Silleda, que se ausentó para América hace más de cuarenta años.

Dado en Lalín a 24 de octubre de 1046. El Juez de Primera Instancia, José Aller Govanes.-El Secretario, Manuel Lois

Vidal.

5.597-A. J.

y 2.a 30-12-946

GUADIX

Edicto

Don Emilio Rodríguez López, Juez de Primera Instancia del partido de Guadix.

Hago saber: Que nor don Manuel Delgado Martínez, vecino de Dólar, se ha promovido ante este Juzgado expediente sobre declaración de fallecimiento de su hermano don Antonio Delgado Martínez, desaparecido en el llamado frente de Huescar, provincia de Granada, el día 16 de octubre de 1936, formando parte del Ejército rojo; habiéndose dictado providencia por este Juzgado mandando dar conocimiento de la existencia de este expediente mediante edictos que, con intervalo de quince días, se publicarán, por dos veces, en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, en los periódicos «Informaciones», de Madrid, e «Ideal», de Granada, y por la Radio Nacional.

Dado en Guadix a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta v seis.—El Secretario, José Cabra. — El Juez, Emilio Rodríguez.

y 2.ª 30-12-946 5.521-A. J.

BETANZOS

El Juez de Primera Instancia de Betanzos.

Por el presente, que se publicará por dos veces consecutivas, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para general conocimiento, hace público:

Que en este Jugado, a instancia de Francisco Sabín Abrodos, tramítase ex-pediente de declaración de fallecimiento de su hermano José Sabín Abrodos, que se ausentó de Villozás-Paderne, en estepartido, hace treinta y tres años, y ca-torce que del mismo no se tienen noti-

Betanzos, treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. - El Juez (ilegible).

5.648-A. J, y 2.3 30-12-946

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia y Juez Municipal propietario de esta ciudad, en funciones de luca de Primera Instancia de luca de l de Juez de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancias de don Ricardo Vila Bru, mayor de edad, sol-tero, industrial y de esta vecindad, para que se declare el fallecimiento de sus padres, Ricardo Vila Maset y Rafaela Bru Casanova, cuyo expediente se tramita con arreglo a lo determinado en la Ley de 8 de septiembre de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO el 1.º de octubre del mismo año. y en su virtud, por medio del presente, se interesa de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de los particulares, todos en general, suminis-tren a este Juzgado todos los antecedentes o noticias que pudieran tener, encaminadas a determinar el fallecimiento de Ricardo Vila Maset y Rafaela Bru Ca-sanova, para hacerlas constar así en dicho expediente y poder llegar, en su caso, a decretarse el fallecimiento de los mismos.

Dado en Cáceres a 27 de septiembre de 1946.—El Juez de Primera Instancia, Jaime Juárez.—El Secretario judicial, P. H., Narciso Valle.

5.595—A. J. y 2.8 30-12-946

VIVERO

El Juez de Primera Instancia de Vivaro (Lugo),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración legal de fallecimiento de José María y Vicente Fernández Cora, hijos de Domingo y Vicenta, de sesenta y nueve y cincuenta y siete años de edad, respectivamente, naturales de Suegos, municipio de Ríobarba, donde tuvieron su último domicilio y del que se ausontaron el primero hace unos cincuenta años y el segundo hace unos catorce, dejando de tenerse noticias de ellos desde el año mil novecientos treinta y cuatro.

Vivoro, veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. — El Juez de Primera Instancia, Julio Murias. - El Secretario accidental, Ramón Pérez Sindin.

5.609-A. J. y 2.8 30-12-946

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el dia de la publicación del anuncio en este periodico oficial, y ante el Juzgado o Tribunal que se señala se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policia judiciaj procedan a la bus, co, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juezo o Tribunal, con arregio a los articulos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil

Juzgados Militares

10.039

TELLEECHEA MARIEZCURRENA. Mignel: h jo de Miguel y de Josefa, natural de E-asun (Navarra), soltero, carbone o pero castaño, cejas al pelo, ojos pardos, noriz gruesa, barba sin poblar, boca pequeña y color natural, nacido el

7 de marze de 1921, perteneciente al reemplazo de 1942: suje o a expediente t de 1946 por segunda deserción; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Carros de Combate Brunete, número 62, en Sevilla

319

10.040

CARRANZA GORDILLO, Juan; natural de Barcelona, hijo de Jerónimo y Antonia, de 24 años, soltero, alumno de máquinas de la Marina Mercante, que tenía su residencia en Barcelona, Muntanez, 540 (torre); sujeto a expediente por deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Juzgado de Instrucción de Marina de Ceuta.

. 10.041

PERELICO APARICIO, Ramón; hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Valencia, calle de Melilla, 27; sujeto a expediente 9.926, por deserción; comparenará o término de veinte días ante el Juzgado Militar del Regimiento de Fortificación número 3, en Figueras.

321

10.042

CUAPRADO BORREGO, Miguel; hijo de Fallo y de Antonia, natural de Cádiz de reemplazo de 1940, oficio varios, soltero, pelo castaño, ojos pardos, cejas pobladas color samo, frente regular, naviz recta; sujeto a expediente por faita de incorporación; comparecerá en término de quince días ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Artillería número 30, en Tetuán.

10.043

LOPEZ BELLO, Ramón; hijo de Ramón y de Carmen, de veintinueve años, soltero, engrasador, natural de Cerqueda (La Coruña), inscrito de Marina al folio 24/1933 del Trozo de Corme y domiciliado últimamente en Figueira (Cerqueda); procesado en causa número 335 de 1945, por el supuesto delito de deserción mercante; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán de Infantería de Marina, Juez Permanente de la Comandancia Milital de Marina de Gran Camaria, don Alfredo Porto Armario, para responder de los cargos que le resulten en dicho procedimiento.

195.

10.044

MARTIN GARCIA, Luis; hijo de Alberto y María Luisa, natural de Sevilla, avecindado en Sevilla, de veintiún años de edad, soltero, religioso, de 1,750 metros de estatura, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz ancha, barba redonda, boca grande, color sano; comparecerá en término de quince días ante don Francisco Tocón Barea, Capitán Juez Instructor del Regimiento Mixto de Artillería número 4, en Algeciras.

196.

10.045

GUARDIOLA GALLEGO, Francisco; hijo de Manuel y de C. ridad, natural y vecino de Sanlucar de Barrameda (Cádiz), soltero, marinero cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, barba regular y color sano; encarrado en causa número 626 de 1945, por el delito de

fraude; comparecerá en llazo de quince días ante el Teniente Juez Instructor don Cándido Rosado Rojas, del Regimiento de Infantería Nuest a Señora de la Cabeza, número 58, de guarnición en Jerez de la Frontera.

1984

10.046

PEREZ ALONSO. Ramón; hijo de Martín y de Constantina, natural de Ribadesella (Oviedo), soltero, fotegrafo, de 23 años de edad, de estatura 1,700; pelo rubio, cejas al pelo, ojos n gros nariz regular, barba cerrada, boca pequeña, color sano, sin señas particulares soldado del Regimiento de Infantería Milán, número 3; procesado por el delito de deserción; comparecerá en el término de diez días ante don Juan Jiménez Villen, Capitán Juez Instructor dei Regimiento de Infantería Milán, número 3, en la Plaza de Oviedo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde,

200

10.047

GOMFZ OTERO, Manuel; natural de Samera (Pontevedra), hijo de José y de Dolores de treinta y siete años, maimero, palero, que habita en el lugar de Aren (Portevedra); cuerpo a'to, ojos grandes y castaños, cejas y pelo negro, trente, rariz y boca regular, color bueno, barba afeitada; al que se instruve expediente por de serción mercante; comparererá en el término de trein a días ante el Juzgado de Instrucción de Mari la de Ceuta

362-46.

10.048

MONDELLO VIDAL, Ramón; natural de Nova (La Coruña), hijo de Jacinto y Benita de cuarenta y tres años, viudo, marinero que habitaba en Rieveira; cuerpo regular, ojos pardos, pelo castaño, frente, nariz y boca regular, color sano, harba ninguna; al que se le sigue extediente por la falta de deserción mercante; comparecerá en el plazo de transta días ante el Juzgado de Instrucción de Ceuta.

363-46.

10.049

BOLADO, Robustiano;

CASTANEDA, Luis, y BARAHONA, Fernando; cuyas demás señas se ignoran; procesados por el delito de asociaciones ilícitas en el sumario ordinario número 1.141 de 945, comparecerán en el término de quince días ante el Capitán, Juez Eventual del Aeródromo de Tetuán, don Vicente Andréu

de Avila. 203.

10.050

EL AUTOR o autores de la sustracción de un diferencial perteneciente a un camión militar, hecho ocurrido en los últimos días de marzo del año 1945 comparecerán en término de quince días ante el Juez Instructor de la Primera Base Móvil de Parques y Talleres de Automovilismo, en Torrejón de Ardoz.

204.

10.051

VALERO EGEA, Juan; hijo de Antonio, y de Maria, natural de Cuevas de Almanzora (Almería), avecindado en Marsella (Francia), de veintitrés años, soltero, conductor, cuyas señas perso-

nales sone pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, bacha regular; señas particulares: una cichiriz en la parte baja del ojo derecho, y ed cual fué filiado en este Grupo de Autonóviles en mayo de 1945, procedente del II Grupo de Automóviles (Sevilla); comparecerá en el término de treinta días ante el Juez Instructor del Juzgado de este Grupo de Automóviles del Quinto Cuerpo de Ejército, en Zaragoza, con el fin de prestar declaración y responder a los cargos que le resulten en la causa 387 de 1945, por presunta deserción,

240.

10.052

SANCHEZ MUNOZ, Salvador; hijo de Salvador y de Ana, natural de Aguitas (Murcia), soltero, pastor, de veintiséis años, cuya estatura es de un metro seiscientos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, nariz chata, barba poblada, boca regular, con cicatrices en la oreja izquierda y en la frente; domiciliado últimamente en Esplugas de Francolí (Tarragona); procesado por falta grave de deserción; comparecerá en el término de ocho dias ante el Juez Instructor de la Agrupación de Batallones Disciplinarios de Soldados Trabajadores Penados de Matruecos.

241

10.053

SILVA GALLEGO, José; de veinte chos, soltero, labrador, natural de Olivenza (Badajoz), vecino de Badajoz, calle de San Blas, 81, hijo de José y de Maria Luisa, actualmente soldad del Regimiento de Infanteria de Oviedo número 63 (Carros de Combate); comparecerá en el plazo de treinta días ante el Juzgado del citado Regimiento.

246

EDICTOS

Juagados Civiles

10.054

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción número 13 de esta capital en sumario núm 367 46 de 1946, por estafa, se cita a Antonio Manresa, del que se ignoran más detalles, pero que estuvo prestando sus ser-vicios en casa de don Jaime Julia, y que al parecer vivía en la calle de Áltonso XII, ignorándose el número, para que comparezca en la Sala Audiencia, sita en la calle del General Castanos, número 1, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, con objeto de recibirle declaración como inculpado en el sumario atudido, según denuncia, por estafa, de don Jaime Julia Gusta, bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 a 50 pesetas, con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligar!e a efectuar dicha comparecencia.

Madr'd, 29 de octubre de 1946. — El Secretario, P S. (ilegible) — Visto bucno, el Juez Instructor (ilegible).

10.061